

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203970
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de respuesta a reclamación intereses demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/12/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 05/07/2022, con número de registro de entrada GVRTE/2022/2141051, presentó una reclamación de intereses de demora, respecto al expediente de dependencia de su madre, y a fecha de presentarnos su escrito de queja no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 20/12/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los motivos de la demora en dar la oportuna respuesta a la reclamación presentada el 05/07/2022.

En fecha 20/01/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 se la concedimos, mediante la resolución de fecha 23/01/2023.

El 10/02/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 5 de julio de 2022, presentó escrito reclamando el reconocimiento de intereses legales como parte de las prestaciones reconocidas y abonadas.

Una vez estudiada dicha solicitud, con fecha 25 de enero de 2023, se ha remitido propuesta de liquidación –de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones– al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a efectos de continuar con su tramitación.

En fecha 10/02/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base a lo comunicado, en fecha 07/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informase, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

1. Qué propuesta de liquidación se había emitido el 25/01/2023.
2. Estado en el que se encontraba el expediente.
3. Si se había notificado a la persona interesada la propuesta de liquidación.
4. Cuándo se procedería a resolver el expediente.

En fecha 13/04/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 se la concedimos, mediante la resolución de fecha 19/04/2023.

Habiendo transcurrido el plazo concedido, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 25/05/2023, remitimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una [Resolución de consideraciones](#). Principalmente, le sugerimos que, tras más de 10 meses desde que la persona interesada presentase la solicitud de reclamación de intereses de demora, procediera, de forma urgente, a emitir la correspondiente resolución.

En fecha 02/06/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que fue solicitado el 07/03/2023, en el que nos adjuntaban la resolución favorable y autorizaban el pago de los intereses de demora.

El 26/06/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones en la que nos comunicaban que el expediente había sido resuelto al realizarse le pago de los intereses de demora solicitados.

La Conselleria recibió nuestra resolución de nueva petición de informe el 15/03/2023 y no recibimos la oportuna respuesta hasta el 02/06/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, ya que se ha resuelto la reclamación de intereses de demora, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana